

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEIBER MARIN SUÁREZ y MILLER MORENO
Radicación: 2017-00072-00
Decisión: ACEPTA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora al señor **YEISON CARRIZOSA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 96.361.630, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON DAIRO MONROY GARCÍA
Radicación: 2016-00053-00
Decisión: ACEPTA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora al señor **YEISON CARRIZOSA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 96.361.630, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCAMEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DUBIER CASTRO
Radicación: 2018-00058-00
Decisión: ACEPTA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora al señor **YEISON CARRIZOSA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 96.361.630, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER MORALES HERNÁNDEZ
Radicación: 2017-00120-00
Decisión: ACEPTA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora al señor **YEISON CARRIZOSA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 96.361.630, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENELIO ARDILA y ARMANDO GUALTERO MARTÍNEZ
Radicación: 2017-00155-00
Decisión: ACEPTA AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte actora al señor **YEISON CARRIZOSA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 96.361.630, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YEISON CASTAÑO VILLA
Radicación: 2020-00125-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a YEISON CASTAÑO VILLA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.833.279) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005818 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 24 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$1.173.126) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 23 de junio de 2019.

2. ORDENAR a YEISON CASTAÑO VILLA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.839.220) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481850005432602 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$605.729) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de abril de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019.

NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la autorización efectuada a **ANDREA KATHERINE MOREA LÓPEZ, ALFREDO SILVA LÓPEZ, JORGE ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, YEISON CARRIZOSA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YEISON CASTAÑO VILLA
Radicación: 2020-00125-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **YEISON CASTAÑO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.567, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$19.984.423 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ DENCY ROJAS RICO
Radicación: 2020-00118-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JOSÉ DENCY ROJAS RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.276.667, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$36.735.427 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ DENCY ROJAS RICO
Radicación: 2020-00118-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **JOSÉ DENCY ROJAS RICO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$16.259.061) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012960 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.178.195) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019.

1.3. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.450.861) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066466100012960.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARLEY YATE YANGUMA y ROBINSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Radicación: 2020-00115-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DARLEY YATE YANGUMA y ROBINSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$9.599.621) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006048 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.136.647) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada a **SAIRA LORENA TOVAR CAMPOS, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARLEY YATE YANGUMA y ROBINSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Radicación: 2020-00115-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DARLEY YATE YANGUMA y ROBINSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.807.957 y 1.111.336.151, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$18.836.710 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO CRUZ HOMEZ
Radicación: 2020-00124-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JAIRO CRUZ HOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14,227.117, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$15.654.601 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO CRUZ HOMEZ
Radicación: 2020-00124-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **JAIRO CRUZ HOMEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.999.484) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012625 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 20 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$754.162) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 19 de junio de 2018 hasta el 19 de junio de 2019.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. **TENER** en cuenta la autorización efectuada a **SAIRA LORENA TOVAR CAMPOS, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIELA CARDONA LATORRE y WILLIAM CÁRDENAS ZAMUDIO
Radicación: 2020-00119-000
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GABRIELA CARDONA LATORRE y WILLIAM CÁRDENAS ZAMUDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.689.169 y 14.281.467, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$13.825.972 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIELA CARDONA LATORRE y WILLIAM
CÁRDENAS ZAMUDIO
Radicación: 2020-00119-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a GABRIELA CARDONA LATORRE y WILLIAM CÁRDENAS ZAMUDIO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.999.685) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006112 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.614.628) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 19 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2019.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada a **ANDREA KATHERINE MOREA LÓPEZ, ALFREDO SILVA LÓPEZ, JORGE ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, YEISON CARRIZOSA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte. (2.020)

Clase de proceso. Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Radicación No. 2.017-00160-00

En atención a lo peticionado por la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera, en memorial visible a folio 112 del cuaderno principal y de una revisión al expediente tenemos que dentro del mismo no aparece reconocimiento alguno como apodera Judicial y por lo tanto se hace improcedente dar trámite a lo solicitado por la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES BOCANEGRA BAEZ'.
CARLOS ANDRES BOCANEGRA BAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de septiembre de dos Mil veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCY KATHERINE TIQUE MOSQUERA Y LUIS
ROSENDO MOSQUERA RODRIGUEZ.
Radicación: 2018-00008-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de dominio que ejerce la demandada FRANCY KATHERINE TIQUE MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.156.917, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 355-55007, denominado predio el Mirador, ubicado en la vereda de Chele, Municipio de Rioblanco Tolima. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

ESTADO CIVIL NÚMERO: 057

ESTADO CIVIL QUE SE PUBLICA HOY 7 de SEPTIEMBRE de 2020, SIENDO LA HORA DE LAS 7 A. M. EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, DE RIOBLANCO TOLIMA, A FIN DE NOTIFICAR A QUIENES NO LO HICIERON EN FORMA PERSONAL DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO.

ORD. NO. EXPED.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE O DENUNCIANTE O CAUSANTE	DEMANDADO O DEMANDADO	OBJETO	FECHA AUTO CUADERN.
001.- 2017-00072-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIBER MARIN SUAREZ Y MILLER MORENO	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
002.- 2016-00053-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON DAIRO MONROY GARCIA	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
003.- 2018-00058-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DUBIER CASTRO	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
004.- 2017-00155-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENELIO ARDILA Y ARMANDO GUALTERO MARTINEZ	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
005.- 2017-00120-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER MORALES HERNANDEZ	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
006.- 2020-00125-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEISON CASTAÑO VILLA	ACEPTA AUTORIZACION	04-09-2020
007.- 2020-00118-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE DENCY ROJAS RICO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020
008.- 2020-00115-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DARLEY YATE YANGUMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020
009.- 2020-00124-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JARO CRUZ HOMEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020
010.- 2020-00119-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIELA CARDONA LATORRE Y WILLIAM CARDENAS Z.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020
011.- 2017-00160-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DE LA CRUZ DELGADO OBANDO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020
012.- 2018-00008-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCY KATERINE TIQUE MOSQUERA Y LUIS ROSENDO M.	NO DA TRAMITE A LA PETICION NO HAY RECONOCIMIENTO APOD. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04-09-2020


ANA HERMANDEZ MONROY
SECRETARIA